RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO CONCURSO DE MERITOS No. 001-2025

PROCESO DE:	**CONCURSO DE MERITOS**	**CÓDIGO:**	**CM-001-2025**
OBJETO:	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA INFRAESTRUCTURA DE PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO - TEMPLO SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ, DEPARTAMENTO DEL HUILA		

El Municipio de Yaguará atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas, en los términos que a continuación se exponen:

DE:	**APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S** ***3/07/2025 9:16:15 AM***

OBSERVACIONES

Por medio de la presente realizamos respetuosamente la siguiente observación para Colombia compra eficiente y en especial el decreto 1860 articulo 2.2.1.2.4.2.2 CONOCATORIA LIMITADA A MYPIMES mencionado también el prepliego de condiciones del proceso, se debe iniciar un proceso y etapas para la limitación si se reciben 2 o mas limitaciones, siendo un proceso de menor valor de 125.000 USD, se hace necesario tener esta etapa, para lo cual no estan indicada o se encuentra en las etapas del proceso, para lo cual sugerimos incluirla o reiniciar el proceso, porque estaría vulnerando los derechos a las empresas o personas naturales del departamento del Huila para poder limitar el proceso.

RESPUESTA

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la convocatoria puede limitarse a MIPYMES colombianas únicamente cuando:

- El valor del proceso no excede los 125.000 dólares estadounidenses, convertidos a pesos colombianos (para 2025, $533.287.768 según Colombia Compra Eficiente), y
- Se reciban al menos dos solicitudes válidas de MIPYMES colombianas, con domicilio en el lugar de ejecución, antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

En el presente proceso, como consta en el Aviso de Limitación a MIPYMES publicado oficialmente:

- El valor estimado es de $418.379.018, por lo tanto, se encuentra por debajo del umbral.
- Se recibieron tres (3) solicitudes formales de MIPYMES domiciliadas en el municipio de Neiva (Huila), dentro del término legal y con los soportes requeridos.

Luego de la revisión de dichas solicitudes y el cumplimiento de requisitos normativos, la Entidad procedió, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, a restringir la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el lugar de ejecución del contrato.

DE:	**ERJ INGENIERIA E INVERSIONES SAS** ***3/07/2025 2:00:53 PM***

OBSERVACIONES

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Paola Andrea Quintero Blanco **Abogada designada por SANEDAN SAS.**	**Nombre: Yanfranso Lopez Laverde** **Secretario de Planeación e Infraesctura**	**Nombre: Dr. Lenin Alberto Trujillo González.** **Alcalde Municipal**
Firma:	Firma:	Firma:

03 de Julio de 2025

Señores:
MUNICIPIO DE YAGUARÁ
Secretaria de contratación

Ref.: Concurso de méritos abiertos CM-001-2025 "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA INFRAESTRUCTURA DE PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO - TEMPLO SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ, DEPARTAMENTO DEL HUILA."

Asunto: Observaciones

Cordial saludo;

Como posible proponente del proceso de referencia, una vez revisado la documentación soporte, me permito realizar las siguientes observaciones al caso:

1. Dentro del cronograma que se establece en la plataforma transaccional secop 2, no se evidencia el plazo para manifestar el presente proceso a mipymes, teniendo en cuenta que el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:
"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Paola Andrea Quintero Blanco Abogada designada por SANEDAN SAS.	Nombre: Yanfranso Lopez Laverde Secretario de Planeación e Infraesctura	Nombre: Dr. Lenin Alberto Trujillo González. Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

CCE en Concepto C- 295 del 24 de julio de 2023, indicó que las Entidades Estatales solamente podrán limitar territorialmente un proceso contractual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América y que, por lo menos, un día antes a la apertura del proceso, al menos dos Mipyme colombianas, presenten a la Entidad Estatal la solicitud de limitar el proceso contractual.

> En dicho concepto CCE estableció:
> "(...) no puede perderse de vista que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu propio proceder con la "limitación territorial" de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la "limitación a Mipymes colombianas", lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales."
>
> En ese orden de ideas y conociendo que el presente proceso es susceptible a limitación a mipymes (ya que no excede los ciento veinticinco mil dólares) solicitamos a la entidad realizar modificación del cronograma e indicar en que fecha se debe realizar esta actividad.

No siendo otro el objeto de la presente agradecemos a esta entidad la pronta respuesta a la misma

Cortésmente

MARIA JOSE CUCHIMBA ORTIZ
R.L ERJ INGENIERIA E INVERSIONES SAS

RESPUESTA

Respuesta observación No. 1:

La entidad municipal se permite informar que el proceso de selección CM-001-2025 fue válidamente limitado a **MIPYMES con domicilio en el departamento del Huila**, en cumplimiento estricto del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, toda vez que el valor del proceso es inferior a los ciento veinticinco mil dólares (US$125.000) y se recibieron oportunamente más de dos solicitudes formales de MIPYMES domiciliadas en el territorio donde se ejecutará el contrato. En consecuencia, no era

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Paola Andrea Quintero Blanco Abogada designada por SANEDAN SAS.	Nombre: Yanfranso Lopez Laverde Secretario de Planeación e Infraesctura	Nombre: Dr. Lenin Alberto Trujillo González. Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

procedente incluir en el cronograma una etapa específica para dicha manifestación, por cuanto la normativa no exige su incorporación expresa y dicha etapa se surte antes del acto administrativo de apertura, por iniciativa de los interesados. La limitación territorial fue debidamente evaluada y oficializada mediante el respectivo aviso publicado en SECOP II, por lo cual no se acoge la solicitud de modificación del cronograma ni se advierte vulneración normativa alguna.

Revisar documento de limitación en virtud de las solicitudes allegadas.

Dada en el municipio de Yaguará, departamento del Huila a los **catorce (14) días del mes de julio** de dos mil veinticinco (2025).

LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Paola Andrea Quintero Blanco Abogada designada por SANEDAN SAS.	Nombre: Yanfranso Lopez Laverde Secretario de Planeación e Infraesctura	Nombre: Dr. Lenin Alberto Trujillo González. Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma: